

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/01/2018.- INTERPUESTO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Represente Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **EN CONTRA DE:** "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LOS C.C. ROSALBA CHAVIRA BACA C, RAFAEL HERNÁNDEZ BANDA, C. MARIEL DE LOS ANGELES PERALTA MEDIANA Y JOSE LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ". **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Téngase por recibido a las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 25 veinticinco de febrero del 2018 dos mil dieciocho el presente expediente identificado con el número **TESLP/RR/01/2018** que fuera turnado por el Magistrado Presidente de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes en términos del artículo 22 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 22 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.- **Vistos** los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 32, 35, 52 y 53 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos estipulados en el artículo 35 de la Ley en cita en consecuencia, se **ADMITE el RECURSO DE REVISIÓN**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la respuesta a la consulta que le fue formulada por los CC. Rosalba Chavira Baca, Rafael Hernández Banda, Mariel de los Ángeles Peralta Medina y José Luis Fernández Martínez emitida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en sesión de fecha 15 quince de febrero de la presenta anualidad, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma: La demanda se presentó por escrito a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el nombre y firma del Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.

Asimismo, se identifica que el acto o resolución reclamado es la respuesta a la consulta que le fue formulada por los CC. Rosalba Chavira Baca, Rafael Hernández Banda, Mariel de los Ángeles Peralta Medina y José Luis Fernández Martínez por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en sesión de fecha 15 quince de febrero de la presenta anualidad.

b) Oportunidad: El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el recurrente fue conocedor del acto reclamado¹ el 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y si presentó el recurso que nos ocupa el día 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, dicho medio de impugnación se encuentra interpuesto dentro del plazo legal de cuatro días, ya que al encontrarnos en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, debiendo contarse los días sábado 17 diecisiete y domingo 18 dieciocho de febrero del año en curso de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación: La parte actora se encuentra legitimada de conformidad con los numerales 34 fracción I y 67 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, pues la parte recurrente es un partido político.

d) Personería: El presente medio de impugnación fue interpuesto por el Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez, en su carácter de representante Propietario del Partido de la Revolución Democrático que tiene acreditado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En ese tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente recurso, se encuentra acreditado, en virtud de que el organismo electoral responsable, en su respectivo informe circunstanciado, tuvo por reconocido tal carácter.²

¹ En el escrito recursal la parte actora manifiesta hacerse sabedora del acto reclamado el mismo día en que éste fue emitido.

² Visible a fojas 6 del expediente en que se actúa.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, sin que se especifique en la ley que para la procedencia del medio de impugnación que se intenta se deba de agotar indispensablemente algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

Tercero Interesado: Dentro del plazo establecido por el artículo 51 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de setenta y dos horas para la comparecencia de los terceros con interés, no compareció con ese carácter persona alguna, como se advierte de la certificación de termino elaborada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.³

Informe Circunstanciado y documentación atinente. - Téngase a la responsable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí por remitiendo su informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción V de la Ley de Justicia Electoral.

Del mismo modo y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, II, III y VI del numeral antes invocado, téngasele a la responsable por remitiendo la siguiente documentación:

- a). El escrito original mediante el cual se interpone el presente medio de impugnación;
- b). La cedula de notificación a terceros, así como certificación de no comparecencia de los mismos;
- c). La copia certificada por parte del Secretario Ejecutivo de la responsable del acuse de recibido del oficio CEEPC/PRE/SE/0473/2018, así como del acuerdo emitido con fecha 15 de febrero del presente año, materia de la presente controversia; y
- d). Copia certificada del escrito de fecha 31 de enero de 2018 mediante el cual el quejoso le realizó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la consulta que da origen a este procedimiento.

Pruebas ofrecidas por la parte actora. - La parte recurrente ofreció como pruebas las siguientes:

- 1.- Presuncional en su doble aspecto; e
- 2.- Instrumental de actuaciones.

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX y 39 fracciones VI y VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado téngase por admitidas legalmente y por desahogas atendiendo a su propia y especial naturaleza.

Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 4145 de la Avenida Himno Nacional, en la Colonia Himno Nacional de esta Ciudad.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

³ Localizable a fojas 20 y 21 de autos.